



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SEGUNDA INSTANCIA APELACION SENTENCIA
RADICACION: 2021-00231-01
DEMANDANTE: OSCAR LIBARDO ACOSTA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CALDERON RONCANCIO

Ingresa el proceso al despacho, el presente proceso para efectos de admitir o inadmitir el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por el señor Juez Promiscuo Municipal de Villapinzon

En razón a que se trata de un proceso que, por su naturaleza y su cuantía al momento de la presentación de la demanda, es susceptible de apelación, por lo anterior se admitirá la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 el artículo 322 del C. G. del Proceso, advirtiendo que esta se tramitará atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, se observa que el termino de que trata el artículo 121 del C. G. del Proceso, determina que el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en secretaria. De igual forma la Corte constitucional determino en la sentencia C- 443 de 2019, que la perdida de competencia del funcionario ocurre solo previa solicitud de parte.

Este expediente fue remitido a este despacho el día 22 de junio del presente año, por el Juzgado de Primera instancia, de modo que estaríamos prontos al vencimiento del termino para proferir el fallo en esta instancia, lo que conlleva a que este funcionario judicial prevea que no ocurra tal hecho, por tanto, procederá a prorrogar la competencia para conocer de este proceso y proferir el fallo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por el señor Juez Promiscuo Municipal de Villapinzon de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), aclarado mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Lerm

Por secretaria contabilícense los términos de que trata el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 y déjense en el expediente digital las constancias del caso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C. G. del Proceso, se prorroga la competencia por un término de seis meses. En contra de esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d20e860f5ffca4ba7eb8211784594182c739b565a82606dc2a732e2cf67e0f**

Documento generado en 14/12/2023 10:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>